



000130

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°059-2025-GA/GM/MPU

Urubamba, 09 de julio de 2025.

VISTOS:

El Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 0010845-2025, de fecha 09 de junio de 2025, Informe N° 0626-2025-DRT/MPU, de fecha 13 de junio de 2025, Informe N° 0112-2025-GAT/MPU, de fecha 16 de junio de 2025 y; demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: (i) Principio de Legalidad, (ii) Principio del Debido Procedimiento, (iii) Principio de Impulso de Oficio, (iv) Principio de Razonabilidad, (v) Principio de Imparcialidad, (vi) Principio de Verdad Material, y los demás que establece la ley, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar, las siguientes facultades y atribuciones al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2025-MPU/C, de fecha 28 de marzo de 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALIZAR** la incorporación del Dr. JULIO CESAR QUISPE RAMIREZ, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con vigencia del 01/04/2025, como SERVIDOR PUBLICO DE ALTO RENDIMIENTO (SPAR), en merito al Decreto Ley N° 25650 que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Servidor Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 73.1 del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de fecha 08 de abril del 2009, señala que "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso";

Que mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el Artículo 4.1 de la Directiva mencionada Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados dice lo siguiente "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, en relación al Decreto Legislativo N° 1441 en el numeral 3 del Art.20; Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del Área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió;





000129

Que, mediante Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 010845-2025, de fecha 09 de junio de 2025, presentado por la administrada JHON TONY APAZA HUARACHA, con DNI N° 47494205, solicita la devolución del monto de S/ 518.85 correspondiente al pago efectuado el 02 de junio de 2025, según Recibo de Caja N° 0000026070 por un total de S/ 7,995.00, por concepto de impuesto de alcabala, señalando que por error involuntario, se consignó un monto de venta mayor al efectivamente pactado entre las partes;

Que, mediante Informe N° 0626-2025-DRT/MPU, de fecha 13 de junio de 2025 emitido por la jefa de la División de Recaudación Tributaria, Econ. Catty Pumacahua Paredes remite al Gerente de Administración Tributaria, concluye declarar procedente la devolución de pago en exceso por concepto de impuesto de alcabala, siendo la suma de devolver S/ 518.85 (Quinientos dieciocho con 85/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0112-2025-GAT/MPU, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, CPC. Mariano Baca Anaya remite a la Gerencia de Administración la solicitud de devolución de Pago, concluyendo en tal sentido, remite el informe de la jefa de la División de Recaudación Tributaria, Econ. Catty Pumacahua Paredes, informe en el que se detalla los motivos del exceso pagado y el importe por el que procede la devolución el mismo que equivale a S/ 518.85 (Quinientos dieciocho con 85/100 soles);

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes; y la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado JHON TONY APAZA HUARACHA, con DNI N° 47494205, sobre devolución de pago por los motivos del exceso pagado por impuesto de alcabala con Recibo de Caja N° 0000026070 equivalente a S/ 518.85 (Quinientos dieciocho con 85/100 soles), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería realizar la devolución del pago en exceso de impuesto de alcabala en el Recibo de Caja N° 0000026070, por el monto de S/ 518.85 (Quinientos dieciocho con 85/100 soles), por concepto de impuesto de alcabala a favor del administrado JHON TONY APAZA HUARACHA.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, a la Unidad de Tesorería a través del Área de Caja, iniciar las acciones correspondientes para efectos de corregir el monto real del Recibo de Caja.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de Tesorería, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Secretaría General
Unidad de Tesorería
Gerencia de Adm. Tributaria
Archivo GA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Dr. Julio César Quispe Ramírez
DNI: 44390115
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN